

Bogotá D.C.

Doctor
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario General
Comisión Segunda Constitucional Permanente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
comision.segunda@camara.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RADICACION: 23-492286- -0-0	FECHA: 2023-11-02
DEPENDENCIA: 12 GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN	10:10:29
TRAMITE: 334 REMISIINFORMA	EVENTO: SIN EVENTO
ACTUACION: 425 REMISIONIFORMACI	FOLIOS: 2

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Margadita Sánchez
Fecha: 08-11-23 Hora: 3:41 PM
Radicado: 505

Asunto: Comentarios de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** al texto radicado del Proyecto de Ley No. 269 de 2023 (**CÁMARA**) "Por medio del cual se dictan medidas para la dignificación, desarrollo y progreso del sector de la vigilancia y la seguridad privada" (en adelante el "proyecto").

Respetado Doctor:

Esta Superintendencia realiza un seguimiento permanente a los proyectos de ley que pueden tener incidencia en el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas. En consecuencia, y después de hacer adelantado la revisión de la iniciativa del asunto, encontramos pertinente manifestarnos frente al artículo 15, donde se propone que el tratamiento de datos personales por medio de las herramientas tecnológicas se ajuste a las disposiciones para la protección del derecho de "habeas data", de conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley Estatutaria 1266 de 2008. Sin embargo, esta redacción no resulta acorde con el régimen de protección de datos personales vigente, pues la norma con la cual se desarrolla la materia en el contexto la vigilancia y seguridad privada es la Ley Estatutaria 1581 de 2012¹.

En ese orden de ideas y a efectos de armonizar el proyecto con el ordenamiento jurídico vigente, sugerimos la siguiente redacción:

Texto actual del artículo 13 del proyecto	Redacción propuesta por esta Superintendencia
<p>ARTÍCULO 15. REPORTE DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS. Los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada podrán implementar el uso de minutas o herramientas tecnológicas, que permitan tener conocimiento de las novedades operativas, siniestros o hechos en tiempo real, los cuales deberán estar interconectados con la red de apoyo.</p> <p><i>En el uso de herramientas tecnológicas se deberá garantizar la protección de datos para lo que se aplicarán las disposiciones del HABEAS DATA, conforme al Artículo 15 de la Constitución Política</i></p>	<p>"ARTÍCULO 15. REPORTE DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS. Los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada podrán implementar el uso de minutas o herramientas tecnológicas, que permitan tener conocimiento de las novedades operativas, siniestros o hechos en tiempo real, los cuales deberán estar interconectados con la red de apoyo.</p> <p><i>En el uso de herramientas tecnológicas se deberá garantizar la protección de datos para lo que se aplicarán las disposiciones del HABEAS DATA, conforme al Artículo 15 de la Constitución Política</i></p>

¹ El literal a) del artículo 8 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 establece el derecho que tienen los Titulares de Habeas Data. Esto es, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento.



<p>Colombiana, a la Ley Estatutaria 1266 de 2008 y demás normas que regulen la materia".</p>	<p>Colombiana, a la Ley Estatutaria 1266 de 2008 y demás normas que regulen la materia.</p> <p><u>El Tratamiento de datos personales por medio de las herramientas tecnológicas deberá cumplir lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios".</u></p> <p>(El texto subrayado corresponde a las modificaciones propuestas).</p>
--	--

De esta forma esperamos haber contribuido al enriquecimiento de tan importante iniciativa, quedando a disposición para resolver cualquier inquietud que se presente sobre el particular.

Cordialmente,



MARÍA DEL SOCORRO PIMIENTA CORBACHO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Elaboró: Alejandro Londoño/ Fernando Pastran
Revisó: Cielo Peña/ Mateo Ibarra/ Héctor Barragán
Aprobó: María Isabel Salazar

